

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVI

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 13 de agosto de 2012

Núm. 270

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.

REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL

folio 810

EDICTOS Y ANUNCIOS

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.

Reglamento de Turismo Municipal de Ixtaczoquitlán

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el Municipio y tienen por objeto:

I. Regular y controlar toda clase de actividad que tienda a promover, difundir e incrementar el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente capítulo, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel Estatal y Federal; alentando consiguientemente las corrientes turísticas Estatales, Nacionales e Internacionales.

II. Lograr el desarrollo turístico del Municipio, siendo coadyuvante de las atribuciones y disposiciones normativas que rijan la actividad turística en los ámbitos Federal y Estatal sin menoscabo de las que le sean propias.

Artículo 2. La coordinación de Turismo tiene como finalidad establecer planes, programas y acciones de promoción, difusión, atención e impulso al turismo, así como organizar los programas operativos especiales por la influencia turística.

Artículo 3. La actividad turística en el Municipio se realizará en el marco de sustentabilidad, difundiendo sus atractivos naturales y los creados por el hombre, (patrimonio histórico, cultural y natural), para convertir esta actividad en detonante del desarrollo económico, social y cultural de la ciudad y municipios de la región, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Turismo.

Artículo 4. El Ayuntamiento instrumentará programas de trabajo y acciones de gobierno que apoyen los esfuerzos que en el ámbito estatal se lleven a cabo y que fortalezcan la promoción de los atractivos y corredores de interés turístico, sus congregaciones y municipios vecinos, así como el mejoramiento y creación de su infraestructura y servicios, procurando posicionar al Municipio como uno de los principales destinos turísticos del País.

Artículo 5. En la prestación de los servicios turísticos se pugnará por el respeto a la dignidad humana y a la personalidad, quedando prohibida toda clase de discriminación.

Artículo 6. El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado, definirán las áreas y

lugares de interés turístico, considerando la importancia del flujo de visitantes que se reciben y el potencial de sus atractivos turísticos, así como efecto social y económico de su desarrollo.

Dichas áreas y lugares incluirán las zonas que para efectos de planeación turística Nacional, el Gobierno del Estado convengan con el Gobierno Federal.

Artículo 7. Las acciones de promoción, fomento y desarrollo del turismo que realice el Ayuntamiento en coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado, se orientarán preferentemente al impulso de las áreas y lugares de interés prioritario a que se refiere el artículo anterior. El Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, de manera conjunta, realizarán los estudios tendientes a crear las reservas territoriales para el crecimiento de la actividad turística.

Artículo 8. El Ayuntamiento, realizará las gestiones de coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, a efecto de que se realicen para el fomento y la promoción del turismo en el Municipio las actividades siguientes:

I. Apoyo para la realización de Obras de inversión vinculadas con el desarrollo urbano y la señalización de los centros turísticos del Municipio.

II. Promoción y difusión de los atractivos, servicios y eventos turísticos del Municipio, a través de los medios de comunicación.

III. Apoyo a los particulares en la gestión de financiamientos para inversiones turísticas.

IV. Organización, promoción y coordinación de ferias, congresos, exposiciones y actividades análogas que sean de índole turística o constituyan un atractivo turístico.

V. Contribución en la prestación de servicios de orientación información y auxilio al turista.

VI. Promoción para la coordinación y asociación de los Municipios que concurran en algunas de las áreas o lugares de desarrollo turístico del Municipio de Ixtaczoquitlán, a efectos de garantizar en ellos una eficaz prestación de los servicios de fomento y apoyo.

VII. Gestionar que los centros turísticos dispongan de las comunicaciones y transportes necesarios para consolidar y ampliar las corrientes de turistas.

VIII. Promover la capacitación turística, así como la realización de investigaciones y estudios sobre el turismo.

IX. Promover, coordinar y llevar a cabo programas o acciones que impulsen el turismo social en el municipio, con una orientación que afirme los valores de la identidad estatal y nacional.

X. Fomentar la celebración de convenios con los prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas, sociales y privadas para los grupos de obreros, campesinos, infantiles, juveniles, estudiantes, magisteriales, de trabajadores no asalariados y otros similares, tengan acceso a lugares turísticos con atractivos naturales, históricos, culturales y típicos.

XI. Promover entre los trabajadores y empleados del Ayuntamiento, el turismo social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con las instituciones de seguridad social.

XII. Conservar y mejorar los recursos y atractivos turísticos del municipio.

Artículo 9. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia realizará las acciones siguientes:

I. Delimitará las zonas destinadas a los establecimientos que presten servicios turísticos, con base en los planos regulares del suelo;

II. Fomentará el turismo en el ámbito municipal;

III. Promoverá y concertará con los particulares, las prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalten atractivos y valores locales, a fin de fomentar una mayor afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando la identidad y costumbres locales;

IV. Prestará los servicios públicos y realizará obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos, con la participación que corresponda del gobierno estatal y del federal, y promoverá la cooperación de los particulares, para tal efecto;

V. Apoyará la señalización que sea necesaria en los centros turísticos, promoviendo ante los sectores interesados, acciones de conservación y mejoramiento;

VI. Contribuirá en la orientación, información y auxilio a los turistas;

VII. Participará en la coordinación de eventos de atracción turística, como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales y demás actividades análogas, y

VIII. Fomentará las artesanías y los productos representativos de la región para efectos turísticos.

Artículo 10. El Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación con la Secretaría de Turismo y Cultura a efecto de auxiliarla realizando las siguientes funciones:

I. Elaborar programas de desarrollo turístico regional, acordes con el Plan Estatal y Federal;

II. Promover la planeación programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acorde al desarrollo turístico del municipio;

III. Ser vigilante de la actividad turística en el ámbito de su competencia;

IV. En términos generales promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma acorde al desarrollo turístico del municipio;

V. Servir de medio para la recolección de datos que ayuden a la Secretaría de Turismo y Cultura para la formación tanto del inventario de riquezas turísticas del Estado y del calendario de actividades recreativas, tradicionales y turísticas del Estado, que correspondan al municipio, y

VI. Impulsar dentro del municipio y en el ámbito de su competencia la organización de actividades recreativas, artísticas y culturales con el objeto de ofrecerlas en cualquier época del año, no solamente en temporadas altas.

Artículo 11. El Ayuntamiento llevará a cabo la instalación del Consejo Municipal de Turismo, como órgano colegiado de consulta, asesoría y apoyo técnico, que tendrá por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, privado y social con incidencia directa o indirecta en el sector Turismo del municipio.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Consejo Municipal de Turismo

Artículo 12. El Consejo Municipal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Concertar entre los miembros representativos del sector, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos;

II. Servidor como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico al Consejo Consultivo Regional de Turismo;

III. Proponer ante la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado, a los prestadores de servicios turísticos y autoridades que ameriten sanción por violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables;

IV. Proponer para el Premio Estatal a la calidad Turística, aquellos empresarios que a nivel municipal destaquen por el impulso al turismo de calidad dentro del servicio que estos presten;

V. Colaborar para la creación del inventario de riquezas turísticas del Estado, sugiriendo que lugares dentro del municipio debieran ser tomados en cuenta en el inventario;

VI. Informar al Consejo Consultivo Regional sobre las actividades relacionadas con el turismo que hayan de celebrarse en el municipio, con el objeto de incluirse en el calendario de actividades recreativas, tradicionales y turísticas de Veracruz;

VII. Impulsar entre sus miembros la inscripción de estos en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos, y

VIII. Las demás que se señalen en su Reglamento.

Artículo 13. A efecto de incorporar a organismos del sector privado y social relacionados con el deporte, la cultura, el esparcimiento y demás afines, para la celebración de eventos tendientes a incrementar la afluencia del turismo en el municipio, el Ayuntamiento coordinará acciones con la Secretaría de Turismo y Cultura, mismas que deberán registrarse en el Calendario de Actividades Recreativas y Turísticas del Estado.

Artículo 14. El Ayuntamiento llevará un padrón de los prestadores de servicios turísticos, quienes podrán obtener su registro cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Nombre o razón social y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio;

II. Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;

III. La fecha de inicio de operaciones;

IV. Teléfono y fax;

V. Página web y/o correo electrónico;

VI. Servicios que se prestarán y su categoría conforme a las normas mexicanas e internacionales;

VII. Permisos otorgados por el Municipio, el Estado o la Federación para la prestación de sus servicios;

VIII. Registro Federal de Contribuyentes, y

IX. Demás información que sea necesaria para fines de promoción.

El calendario será elaborado por la Secretaría de Turismo y Cultura con la información que le remita el Ayuntamiento sobre las actividades y festividades a celebrarse en el municipio.

CAPÍTULO III

De la Clasificación de la Actividad Turística

Artículo 15. La actividad turística que se realiza en el municipio se clasificará en:

I. Turismo Social: Todos aquellos instrumentos y medio, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

II. Ecoturismo, turismo de aventura y el turismo alternativo: Las actividades realizadas en espacios naturales.

III. Turismo Cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo, tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposición y asistencia a espectáculos de tipo artísticos.

IV. Turismo recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en cafeterías, instalaciones recreativas y demás.

V. Turismo de salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temascales, saunas, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionan beneficios a la salud.

VI. Turismo Educativo: Las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el Municipio con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas por un tiempo determinado.

VII. Turismo de negocios: Se consideran las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, congresos y convenciones, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el municipio.

Artículo 16. La coordinación de turismo promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos, nacionales y extranjeros. Además, elaborará material promocional que permita la ubicación y características de los lugares turísticos.

Artículo 17. La coordinación de turismo diseñará campañas de publicidad en el ámbito nacional e internacional, para promover a la región como destino atractivo para el turismo alternativo y cultural, con el Municipio de IXTACZOQUITLAN.

Artículo 18. La coordinación de turismo formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo general.

Artículo 19. La coordinación de turismo, en participación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, espectáculos, folklore y la

preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de los programas de divulgación, velando siempre por el respeto a las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 20. La coordinación de turismo, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal, organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Artículo 21. La coordinación de turismo en coordinación con el consejo municipal de turismo, formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales, los cuales se publicarán al "Catálogo de Eventos y Fiestas de la Ciudad", que exhibe el portal de internet en la página turística del Municipio.

CAPÍTULO IV

De los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 22. La Coordinación de Turismo elaborará y administrará, en coordinación con la Dirección, un registro de los prestadores de servicios turísticos del Municipio, debidamente acreditados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;
- II. Domicilio legal;
- III. Domicilio en que se presta el servicio;
- IV. El tipo de servicio que se prestan;
- V. La información que el prestador del servicio estime necesaria para fines de difusión, y
- VI. Los datos estadísticos que permitan a la Coordinación de Turismo tener un perfil claro del prestador.

Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas y público en general.

Artículo 23. Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turísticas de la Dirección;
- III. Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de Licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;

IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la dirección;

V. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el catálogo municipal de turismo;

VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;

VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;

VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la Norma Oficial Mexicana respectiva, y

X. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, la Estatal de Turismo y el presente Reglamento.

Artículo 24. En caso de que se presente alguna inclemencia meteorológica o climatológica los prestadores de servicios turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y organismos de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 25. El Ayuntamiento vigilará que en caso de accidentes o percances del turista se le preste el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y en caso necesario realizará los trámites correspondientes para la agilización del auxilio al turista.

Artículo 26. Se consideran servicios turísticos los que se prestan a través de:

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas;
- II. Agencias, subagencias, operadores de viajes y turismo;
- III. Guías de turistas;
- IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de auto-

buses, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

V. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultural y ciencia y tecnología;

VI. Cuyos servicios estén orientados a turistas;

VII. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

VIII. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;

IX. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;

X. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales;

XI. Spas y aquellos establecimientos dedicados al turismo de salud;

XII. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;

XIII. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a Turistas;

XIV. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y

XV. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos, cuya actividad económica, artística, cultural, deportiva, religiosa o de cualquier naturaleza lícita, atraiga visitantes en lo particular y/o en grupo.

Artículo 27. Las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del municipio deberán brindar la información que la Coordinación de Turismo les solicite con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se llevan a cabo en el municipio.

Artículo 28. La Coordinación de Turismo, deberá analizar, resolver o gestionar, en su caso, las propuestas que le presenten los prestadores de servicios turísticos del municipio y que puedan generar beneficios para la actividad turística.

Artículo 29. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Turismo fomentará y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.

Artículo 30. La Coordinación de Turismo llevará a cabo en coordinación con los prestadores de servicios turísticos, seminarios y campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista y de la prohibición de la discriminación a turistas por razón de su nacionalidad o cualquier otra causa.

Artículo 31. El Ayuntamiento, a través de la coordinación de turismo, pondrá en servicio un módulo de información y orientación turística en Palacio Municipal, así como los módulos que sean necesarios para la atención al turista, en los que se les proporcionará información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del municipio.

Artículo 32. El Ayuntamiento en coordinación con el sector empresarial turístico llevarán a cabo convenios de colaboración con las escuelas y los centros de educación y capacitación, para la actualización de profesores y técnicos en las ramas de la actividad turística, brindando espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

Artículo 33. La coordinación de turismo promoverá la realización de convenios, para brindar cursos de capacitación y entrenamiento a los prestadores de servicios turísticos, para otorgar una atención de calidad al turista.

Artículo 34. En participación con el Consejo Municipal de turismo, la coordinación de turismo llevará a cabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, mismo, que tendrá un costo de recuperación de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Al final de los cursos de capacitación, se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento, obligará y surtirá efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo tercero. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo.

Dado en la sala de sesiones del Cabildo, en el municipio de Ixtaczoquitlán, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 20 de mayo del año 2012.